

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5607 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 34, «Manufacturas de materias cerámicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 34, «Manufacturas de materias cerámicas»; partidas arancelarias

69.11 B
69.12 B
69.13
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 26.573.415 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5608 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 43, «Herramientas de mano para la industria».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 43, «Herramientas de mano para la industria»; partidas arancelarias

82.03 A
82.03 B
82.03 C
Ex 82.03 E
82.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 74.888.715 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5609 *ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Unión Española de Inversiones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 10 de enero de 1979, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Unión Española de Inversiones, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, número 600, 2.º, 2.ª, durante los años 1977 y 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones al portador, números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por dicha Sociedad y cotizadas en la citada Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los antecedentes aportados concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

5610 *ORDEN de 13 de febrero de 1979 sobre concesión de un crédito excepcional a la Sociedad «C. Soler Amirall, S. A.».*

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 13 de febrero de 1979 y considerando que:

La Empresa «C. Soler Amirall, S. A.», está encuadrada en un sector industrial —el de los rodamientos— que, por su escasa capacidad de producción en nuestro país, conviene potenciar abordando las inversiones necesarias a fin de alcanzar las cotas de producción y el grado de competitividad adecuados. Dicha Empresa se encuentra en la actualidad en suspensión de pagos, con un pasivo de quinientos millones de pesetas y con una plantilla de 470 trabajadores.

Para superar la situación expuesta se ha seguido el procedimiento consistente en encontrar una nueva configuración para la Empresa mediante el estudio técnico correspondiente y, a partir de él, se han exigido a las partes implicadas los necesarios esfuerzos para conseguir tal configuración.

Una vez concluido el citado «estudio de viabilidad», las negociaciones con las partes han cristalizado en una serie de acuerdos que suponen fundamentalmente los siguientes compromisos:

— Los antiguos accionistas —al mismo tiempo los más importantes acreedores de la Sociedad— dejan reducido su capital a cero; por su parte, todo el importe de los créditos que le habían concedido a la Sociedad (más de cuatrocientos millones de pesetas) quedan reducidos a un total de treinta millones de pesetas en concepto de aportación de nuevo capital.

— Los trabajadores, por un acuerdo ya pactado y firmado, se comprometen a las regulaciones temporales de empleo que fueran precisas a lo largo de la duración de este plan, a un régimen acordado de jubilaciones anticipadas, a la movilidad que fuera precisa para evitar toda clase de paro encubierto y a las actualizaciones de cronometrajes que procedan en cualquier parte del proceso. Igualmente, aceptan un incremento salarial moderado para 1979 y 1980 y hacen renuncia expresa, a todo tipo de conflictos durante ese plazo.

— Los acreedores han aceptado unas quitas que van desde el 92 por 100 en el caso del acreedor más importante hasta un 50 por 100 en el resto, a pagar, en el caso de estos segundos, a lo largo de 1979.

Por otra parte, se están ultimando las gestiones necesarias para la entrada de nuevos socios que aporten un capital no inferior a cien millones de pesetas.

Por último, y a efectos de completar la operación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «C. Soler Almirall, S. A.», un crédito excepcional de trescientos millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

ABRIL MARTORELL

5611 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 924.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—El Gobernador.

5612 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 931.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—El Gobernador.

5613

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 69,110 | 69,370 |
| 1 dólar canadiense | 57,789 | 58,076 |
| 1 franco francés | 16,124 | 16,204 |
| 1 libra esterlina | 138,593 | 139,392 |
| 1 franco suizo | 41,264 | 41,543 |
| 100 francos belgas | 235,653 | 237,349 |
| 1 marco alemán | 37,179 | 37,420 |
| 100 liras italianas | 8,203 | 8,244 |
| 1 florín holandés | 34,441 | 34,657 |
| 1 corona sueca | 15,786 | 15,882 |
| 1 corona danesa | 13,401 | 13,477 |
| 1 corona noruega | 13,535 | 13,613 |
| 1 marco finlandés | 17,388 | 17,497 |
| 100 chelines austriacos | 506,560 | 512,220 |
| 100 escudos portugueses | 144,945 | 146,103 |
| 100 yens japoneses | 34,260 | 34,474 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5614

ORDEN de 29 de enero de 1979 de constitución de una Comisión para el Estudio y Definición de Nuevos Servicios Públicos de Viajeros de Largo Recorrido.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender las nuevas corrientes reales y potenciales de tráfico de viajeros resulta tan evidente como la obligada obtención de un mejor aprovechamiento del actual sistema de comunicación terrestre del país, integrado por la red ferroviaria y por un conjunto numeroso de concesiones de servicio público, gestionadas por empresarios privados.

El logro de tales objetivos compete a la Administración, y requiere que, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos, de 27 de diciembre de 1947, se examinen y estudien ciertas relaciones de tráfico para que, una vez calificado su interés público, se proceda de oficio por el Estado a diseñar las características técnicas, económicas y jurídico-administrativas del servicio y, en un momento posterior, adjudicar su explotación. Ello supone conciliar la intervención del sector público por causa de interés colectivo con el respeto a la libertad empresarial, forma de actuar específica de un modelo de economía social de mercado.

En esta línea, y como primer paso para la ejecución de la política definida, ha parecido imprescindible constituir en la Dirección General de Transportes Terrestres una Comisión, con representación de los diversos sectores afectados, a la que se confieren importantes funciones en orden al estudio, planificación y diseño de los nuevos servicios.